

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE PUEBLA

BASES CONSTITUTIVAS

CAPITULO 1

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, JURISDICCIÓN Y OBJETO.

ARTICULO 1.- El Comité Estatal de Sanidad Vegetal, está integrado por representantes de los agricultores agrupados en las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de la Sierra Norte, de la Sierra Nororiental y del Altiplano de Puebla, así como de los productores que realizan campañas fitosanitarias en forma permanente de los municipios del estado que no están integrados en juntas locales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de su homóloga del Gobierno del Estado de Puebla, de instituciones crediticias y de los sectores de comercialización y transformación participantes en la cadena fitosanitaria Estatal, bajo el nombre de Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Puebla.

ARTICULO 2. El Comité Estatal de Sanidad Vegetal, en lo sucesivo el Comité Estatal, tiene el carácter de Organismo corresponsable, junto con el Gobierno Estatal, y con la rectoría de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo la Secretaría, en la coordinación de las acciones de las Juntas Locales que ejecutan los Programas y Campañas Fitosanitarias Regionales respectivos.

ARTICULO 3. Este Comité Estatal tiene su domicilio en Avenida Prolongación Hidalgo No. 2107, Colonia San Cristóbal Tepontla, San Pedro Cholula, Puebla, C.P. 72760, y será coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Subdelegación de la SAGARPA en Puebla.

ARTICULO 4. La actividad del Comité Estatal tendrá una duración de carácter permanente y será reestructurado cada tres años, en Asamblea General, que para tal efecto convoque la Secretaría.

ARTICULO 5. El área de influencia de este Comité Estatal queda determinada conforme a la siguiente delimitación territorial: Juntas Locales de Sanidad Vegetal de Sierra Norte, Sierra Nororiental y del Altiplano de Puebla; así como de los municipios del Estado que no están integrados en juntas locales, según plano anexo, y no podrá exceder la del Estado de Puebla.

ARTICULO 6. El Comité Estatal tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Participar en la supervisión, asesoría, coordinación y evaluación de las acciones de las Juntas Locales citadas que coordinan la ejecución de los Programas Fitosanitarios, que la Secretaría establezca, organice y coordine dentro de su jurisdicción.

II. Colaborar en la evaluación de la importancia económica de plagas, enfermedades y maleza para programar su combate en orden prioritario;

III. Elaborar anualmente el programa de trabajo del organismo, y los presupuestos de egresos e ingresos respectivos, con el asesoramiento del personal oficial, para coordinar y supervisar las acciones de las Juntas Locales de su jurisdicción, así como para la prevención y combate de los agentes nocivos que afectan a los cultivos del Estado. Dicho programa y presupuestos serán ratificados o mejorados por la nueva directiva, en su segunda asamblea, cuando la reestructuración del Comité Estatal no coincida con el principio del año-presupuesto;

IV. Someter a la consideración y aprobación de la Secretaría, el Programa de Trabajo Anual y los presupuestos de egresos e ingresos correspondientes;

V. Reunir y aplicar los recursos económicos necesarios para el desarrollo de sus programas de trabajo, con la aprobación de la Secretaría;

VI. Promover la divulgación profusa de los métodos de lucha antiparasitaria, utilizando los medios de comunicación que puedan llegar directamente al agricultor;

VII. Integrar los datos estadísticos de los cultivos agrícolas del Estado que es necesario proteger contra las plagas, enfermedades y maleza, y de sus acciones y resultados;

VIII. Publicar folletos sobre plagas, enfermedades y maleza, que tiendan a la mejor prevención o realización de su combate, para disminuir o evitar pérdidas por el efecto de sus daños;

IX. Orientar a las Juntas Locales que sean sujetos de crédito para la gestión de créditos destinados a la protección fitosanitaria de sus cultivos;

X. Sesionar por lo menos cada 3 meses y tomar decisiones en los términos de este Reglamento Interior, cuyo proyecto someterán a la autorización de la Secretaría, por medio de la Dirección General de Sanidad Vegetal. Este Reglamento Interior será ratificado o enriquecido por la nueva directiva, en la asamblea siguiente a la de reestructuración;

XI. Conocer e informar de aplicaciones de plaguicidas y otros medios de combate que puedan alterar la ecología de la región y causar daños al hombre y a la fauna benéfica;

XII. Tratar con la dependencia de Sanidad Vegetal correspondiente, los asuntos relacionados con sus funciones;

XIII. Adquirir en forma directa, o consolidada con otros Comités Estatales, y bajo la coordinación de la Secretaría, plaguicidas, equipos para su aplicación y cualquier clase de materias y bienes fitosanitarios por cuenta y orden de las Juntas Locales de su jurisdicción, que requieran para utilizar directamente en los programas fitosanitarios, o para vender o rentar a los miembros de las Juntas Locales a menor precio que los del mercado local.

XIV. Coordinar, supervisar, desarrollar y asesorar las acciones de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de la Sierra Norte, de Sierra Nororiental y del Altiplano de Puebla, que lo integran, en materia de asesoría y consultoría fitosanitaria especializada, supervisión, capacitación, y divulgación;

XV. Ejecutar las acciones de apoyo a las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de la Sierra Norte, de Sierra Nororiental y del Altiplano de Puebla, en materia de asesoría y consultoría fitosanitaria especializada y capacitación a su personal profesional, y en divulgación, así como las operativas que por su naturaleza o complejidad rebasen la capacidad de respuesta de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, y derivarles recursos de Convenios de Concertación o coordinación;

XVI. Celebrar Convenios de Concertación o coordinación con el Ejecutivo Federal y/o el Ejecutivo Estatal para fines fitosanitarios, en los términos del artículo 33;

XVII. Gestionar créditos con la garantía de los ingresos por percibir, y/o de bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo, en su caso, de las Juntas Locales de su jurisdicción;

XVIII. Formular el informe anual de actividades de ingresos y egresos, balance y de beneficio-costos, con asesoría oficial, y someterlo a la autorización de la Asamblea General y de la Secretaría.

CAPITULO II

DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 7. Son miembros del Comité Estatal:

I. Presidente, Secretario y Tesorero de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal vigentes en la Entidad, con derecho a voz y voto;

II. Representantes, uno del Gobierno Federal mediante la Secretaría y uno del Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, con derecho a voz y veto, el segundo en relación al ejercicio de sus aportaciones;

III. Representantes, uno, de instituciones de crédito oficiales y privadas, que acepten la invitación de la Asamblea, con derecho a voz;

IV. Representantes, uno, de los sectores de comercialización y transformación que acepten la invitación de la Asamblea y que participan en la cadena fitosanitaria Estatal, con derecho a voz, y

V. Los representantes no deberán incurrir en delitos privativos de la libertad durante su encargo.

ARTICULO 8. La condición de miembro se confirma al suscribir el acta de asamblea general, en la que se constituyó o reestructuró el Comité Estatal.

ARTICULO 9. Son derechos de los miembros, que sean representantes de Organismos Auxiliares:

I. Tener voz y voto en las asambleas generales, siempre y cuando estén al corriente en sus aportaciones;

II. Ser designado para puestos de elección en el Comité Estatal;

III. Recibir la información que pueda proporcionar la Delegación de la Secretaría, con respecto a los avances sobre la prevención y combate de plagas, enfermedades y maleza, y en general sobre los problemas fitosanitarios que se presentan dentro de la circunscripción del Organismo;

IV. Recibir el apoyo de la supervisión y consultoría para los profesionales fitosanitarios aprobados de las Juntas Locales, encargados de apoyar la asistencia técnica fitosanitaria en sus cultivos y de verificar el cumplimiento de normas fitosanitarias;

V. Tener apoyo en la gestión de créditos destinados a la protección fitosanitaria de sus cultivos, cuando los miembros de las Juntas Locales reúnan los requisitos que determinen las instituciones de crédito, y

VI. Disfrutar, a través y en beneficio de los miembros de las Juntas Locales que representan, de estímulos que se pongan a disposición del Comité Estatal, o de apoyos financieros, incluidos los obtenidos vía convenios de concertación o de coordinación.

ARTICULO 10. Son obligaciones de los miembros, representantes de Organismos Auxiliares:

I. Hacer cubrir a sus representados las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la asamblea general;

II. Desempeñar los puestos para los que sean electos;

III. Desempeñar las comisiones que el Comité Estatal les confiera;

IV. Hacer cumplir a sus representados las normas de traslado de vegetales, productos, subproductos, y materiales de cualquier otra índole, que puedan ser portadores de agentes nocivos a cultivos de su jurisdicción y de otros lugares;

V. Hacer cumplir a sus representados las normas de importación de vegetales, productos y subproductos, así como de materiales de cualquier otra índole, que puedan ser portadores de agentes de plagas o enfermedades;

VI. Hacer participar a sus representados en los programas y campañas fitosanitarias que la Secretaría establezca, organice y coordine dentro de su circunscripción;

VII. Hacer colaborar a sus representados, en la forma que determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuando por causas plenamente justificadas se presente la necesidad de establecer cuarentenas, custodiar o destruir cualquier producto Vegetal, o cualquier otro material que ponga en peligro la fitosanidad del Estado;

VIII. Promover la coordinación con la Secretaría, con sus Juntas Locales de Sanidad Vegetal, para la prevención y el combate de plagas y enfermedades de los vegetales, productos y subproductos, en los términos normativos que determine la propia Secretaría;

IX. Hacer cumplir a sus representados las medidas acordadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para la aplicación de plaguicidas agrícolas y, en general, de elementos o sustancias que se utilicen en la prevención, combate y erradicación de plagas y enfermedades de los vegetales;

X. Informar oportunamente a la Secretaría para adoptar las medidas necesarias, a fin de preservar la salud de las plantas, impedir que plagas y enfermedades se propaguen y procurar que los medios usados para el combate no contaminen el ambiente;

XI. Informar oportunamente a la Secretaría, de la presencia de plagas y enfermedades, o el área infestada, a fin de que se definan las medidas correspondientes;

XII. Proporcionar la información y cooperación que le solicite la Secretaría, tanto de las campañas fitosanitarias, como del funcionamiento interno del Comité Estatal;

XIII. Denunciar ante la Secretaría, a los particulares, empresas o autoridades que no cumplan con las normas fitosanitarias, y

XIV. Participar en las asambleas generales y en la toma de decisiones, así como promover la concurrencia de sus representados a las reuniones técnicas y demostrativas fitosanitarias, que la Secretaría o el Comité Estatal organice.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a circular stamp and several illegible signatures.]

ARTICULO 11. El Comité Estatal se registrá por los órganos siguientes:

- I. La Asamblea General, y
- II. La Directiva

ARTICULO 12. La Asamblea General, es la autoridad máxima del Comité Estatal, en el contexto del cumplimiento de la legislación y reglamentos aplicables. La Directiva es la encargada de hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea.

ARTICULO 13. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias, de las que se levantará acta con lugar, fecha, hora miembros con asistencia legal, declaratoria de quórum válido, propuesta y aceptación del orden del día, y acuerdos.

ARTICULO 14. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán el cuarto martes de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre, y fundamentalmente se abordarán todos los asuntos relacionados con los estados financieros, avances físico-financieros del y hasta el mes anterior de las actividades del Comité Estatal. En la Asamblea del mes de septiembre se planteará el Programa de Trabajo del siguiente año en su versión preliminar, y en la del mes de diciembre en su versión definitiva. En la del mes de marzo se presentará el Balance Anual, Informe de actividades y Evaluación del año anterior. Sesenta días antes del vencimiento de la vigencia del reconocimiento oficial, se realizará la Asamblea de reestructuración, en la que se presentará un informe de su periodo y el inventario de recursos físico-financieros. Treinta días después se revalidará o reestructurará el Reglamento Interior y el Programa de Trabajo en ejercicio. La convocatoria se emitirá cinco días antes de cada asamblea, con el orden del día, que será congruente con lo señalado, y se enviará el proyecto de acta de la asamblea anterior, el acta de la antepasada y los anexos de los puntos del orden del día.

ARTICULO 15. Para las Asambleas Generales Extraordinarias, la convocatoria deberá darse a conocer por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración, indicándose el lugar, el día y la hora y el Orden del Día.

ARTICULO 16. La Asamblea General Ordinaria es válida en primera convocatoria, con la asistencia de más de la mitad de los directivos de las organizaciones de productores y los representantes de las instancias citadas en el Artículo 7, de acuerdo al padrón vigente de las Juntas Locales que estén vigentes. De no cumplirse lo anterior, se realizará en segunda convocatoria con los miembros que asistan. La Directiva sesionará el cuarto lunes de los meses no citados en el artículo 14, con un orden del día como el señalado en el artículo 18, hasta el inciso V.

ARTICULO 17. La Asamblea General Extraordinaria será válida en primera convocatoria, cuando asistan más de la mitad de los miembros señalados en el artículo 16, conforme al padrón vigente de los que estén al corriente en sus cuotas; de no cumplirse lo anterior, se hará una segunda convocatoria para celebrarla tres días después, siendo válidos sus acuerdos con la mayoría de los que asistan, conforme al padrón vigente.

ARTICULO 18. El Orden del Día para las Asambleas Generales Ordinarias deberá contener:

- I. Discusión del acta de la asamblea anterior y aprobación, con adecuaciones en su caso;
- II. Informe del avance o cumplimiento de acuerdos de asambleas anteriores;
- III. Informe del avance físico-financiero, del y hasta el mes anterior que rinda la mesa directiva y el informe mensual de la tesorería, discusión, adecuaciones en su caso, y aprobación de los mismos, y
- IV. Asuntos Generales.

En el mes de Septiembre se añadirá un punto, relativo a la presentación, discusión, adecuación en su caso, y aprobación del Programa de Trabajo del siguiente año, en su versión preliminar, en Diciembre la definitiva y en Marzo el Balance Anual.

ARTICULO 19. Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán:

- I. Cuando la Directiva las convoque;
- II. Por solicitud de más de la mitad de los miembros, y
- III. Por solicitud expresa de la Secretaría, en los casos que juzgue necesario.

ARTICULO 20. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando el caso lo amerite, en fechas no puntualizadas, y en ellas se abordarán, por lo general, los siguientes asuntos:

- I. Establecimiento, revisión o modificación del presente Reglamento Interior;
- II. Adopción de un sistema administrativo o contable;
- III. Elección de comisiones;
- IV. Aprobación de las normas de funcionamiento de los grupos de trabajo;
- V. Disolución y liquidación de los grupos de trabajo;
- VI. Forma de constituir los fondos sociales y de reserva, así como las aportaciones para constituir el capital;
- VII. Nombramiento o remoción de directivos del Comité Estatal;
- VIII. Celebración de contratos o convenios de concertación del Comité Estatal, y
- IX. Problemas emergentes de plagas, enfermedades y maleza que afectan los cultivos de los miembros de las Juntas Locales.

ARTICULO 21. Los acuerdos que se tomen en las asambleas, será por mayoría de votos de los miembros asistentes, según lo establecido en los artículos 16 y 17, de acuerdo al padrón vigente de las Juntas Locales que estén vigentes, y obligan a los ausentes y disidentes.

CAPITULO IV DE LA DIRECTIVA

ARTICULO 22. La Directiva estará integrada por:

I. Un Presidente, un Secretario General, un Coordinador de Apoyos Estatales, un Secretario de Actas, un Tesorero y los tres o más Vocales que la Asamblea determine. El Secretario General será designado por la Secretaría, el Coordinador de Apoyos Estatales por el Gobierno del Estado, y los otros miembros serán electos por la asamblea. La Directiva será vigente hasta tres años, y sólo podrá ser reelecta para el siguiente trienio. Los directivos productores serán de diferentes cultivos con requerimiento de campaña o programa fitosanitario y de distinta Junta Local.

II. Los miembros electos por la asamblea no podrán estar en los supuestos señalados en el artículo 31, fracción II de este Reglamento Interior

ARTICULO 23. Las personas designadas para integrar la directiva desempeñarán sus funciones con carácter honorario. Los gastos que originen las comisiones que se les confieran fuera de la sede del Comité Estatal, serán cubiertos con cargo a los fondos de éste.

ARTICULO 24. La Directiva contará con uno o varios asesores fitosanitarios, los cuales serán profesionales aprobados para verificar el cumplimiento de las normas oficiales que interesan a los miembros de las Juntas Locales, cuyo acatamiento permitirá aumentar su rentabilidad y competitividad, que serán contratadas con cargo a su presupuesto. Cuando sean varios, uno de ellos será el coordinador fitosanitario y apoyará al Secretario de Actas y el Presidente en la formulación del Programa de Trabajo y de los informes mensuales de avances físico-financieros.

ARTICULO 25. Son funciones del Presidente:

I. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en este Reglamento Interior;

II. Ser el representante legal del Comité Estatal con facultades administrativas y de cobranzas, con poder general sin limitación alguna en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus respectivos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de manera enunciativa se cita lo siguiente: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la federación, de los estados y municipios, sean en jurisdicción voluntaria o contenciosa y se trate de autoridades civiles, judiciales administrativas, penales o de trabajo, sean locales o federales; conteste demandas, oponga excepciones y reconveniones, interponer recursos, e interponer el juicio de amparo, y se desista de uno y otro, formular denuncias, y querellas, desistiéndose de las que las leyes le permitan, acudir a audiencias de conciliación, demandas y excepciones, poder general de pleitos y cobranzas con facultad amplia en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, donde se enuncia que las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado; dicha personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas: I.- Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la Junta; II.- Cuando el apoderado actúe como representante legal de persona moral, deberá exhibir el testimonio notarial respectivo

que así lo acredite; III.- Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de Quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y IV.- Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la Directiva del Sindicato; y de igual forma se le faculta a sustituirlo o delegar facultades para pleitos y cobranzas con cláusula especial en materia laboral a favor de terceros, sean abogados o no; ampliar facultades al Presidente y Representante Legal del CESAVEP para revocar poderes otorgados. Celebrar toda clase de convenios; así como la celebración de toda clase de contratos y ejecutar todos los actos que requiera la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la mandante comprendidos en una amplia y general administración, abrir cuentas de cheques y librar contra las establecidas designando a la persona o personas que deban hacerlo. Las facultades requeridas podrán ejecutarlas en forma individual por cualquiera del presidente, secretario y tesorero por cuanto respecta a pleitos y cobranzas, y mancomunando su firma el presidente con el tesorero o el secretario en forma indistinta, para librar cheques contra las cuentas de cheques establecidas por la mandante;

III. Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, salvo las extraordinarias y las de reestructuración que convoca la Secretaría, y convocar las sesiones de los directivos; presidir las asambleas y sesiones;

IV. Presentar el informe mensual del avance físico-financiero del y hasta el mes anterior, mensualmente a la Directiva, y como lo indica el artículo 14 a la Asamblea General Ordinaria, con un relato de las actividades desarrolladas;

V. Enviar en forma mensual a la Secretaría, los informes del avance físico-financiero del y hasta el mes anterior, los informes técnicos y administrativos, el Programa de Trabajo Anual, y el Balance Anual, para factibilizar el seguimiento, control, evaluación y programación de las actividades del Comité Estatal;

VI. Contratar, por cuenta y orden del Comité Estatal, personal fitosanitario, administrativo y de apoyo previsto en el presupuesto, para la formulación, operación, seguimiento y evaluación del Programa de Trabajo, y con aprobación de la Secretaría;

VII. Vigilar el trabajo de empleados y personal técnico contratado por el Comité Estatal;

VIII. Firmar contratos laborales; con el Secretario la correspondencia, las convocatorias a asamblea y sesión de directiva, con el Tesorero la documentación financiera y fiscal, con ambos los Convenios de Concertación, contratos de crédito, con la Mesa Directiva y Asamblea, las actas que se levanten en cada una de las asambleas generales y con la Directiva las actas de sus Sesiones;

IX. Presentar el Programa de Trabajo Anual, preliminar y definitivo, y el Balance Anual, a la Asamblea General, la cual podrá designar uno o varios miembros para su examen previo, y a la Secretaría, congruente con el Programa Fitosanitario Estatal, para su aprobación, y

X. Apoyar la actualización del padrón de miembros.

ARTICULO 26. Son funciones del Secretario General asesorar al Comité Estatal y, en su caso vetar, cuando se pretenda incumplir la normatividad y lineamientos fitosanitarios, en las actividades siguientes:

I. Planear, organizar, programar y presupuestar las actividades fitosanitarias que deberá llevar a cabo el Comité Estatal en base al diagnóstico fitosanitario y de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Dirección General de Sanidad Vegetal;

II. Formular el inventario de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el Comité Estatal;

III. Integrar información respecto a plagas, enfermedades y maleza que incidan en el Estado, para la toma de decisiones sobre prevención y combate en orden prioritario;

IV. En las medidas de carácter cuarentenario, control químico, biológico y cultural de plagas y enfermedades;

V. En la instrumentación de un sistema contable y administrativo para el manejo adecuado de los recursos del Comité Estatal, para lo cual se apoyará en el área especializada de la Delegación de la Secretaría en el Estado de Puebla;

VI. Para cualquier caso relacionado con la aplicación de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, el Reglamento vigente en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas;

VII. En la elaboración de los programas de divulgación, para promover los métodos de lucha contra plagas;

VIII. En la supervisión y evaluación de las actividades y metas operativas de supervisión, coordinación y apoyo a las Juntas Locales realizadas por el Comité Estatal, así como de los recursos humanos, materiales y económicos que disponga y opere dicho organismo;

IX. En las medidas de carácter económico, que deberá adoptar el organismo para captar los recursos voluntarios de las Juntas Locales que son miembros de dicho Comité Estatal;

X. En la gestión de créditos destinados a la protección fitosanitaria, cuando el Comité Estatal sea sujeto de crédito;

XI. En la elaboración y reestructuración del proyecto de Reglamento Interior;

XII. En la integración de datos estadísticos de los cultivos agrícolas de la región que es necesario proteger contra las plagas, enfermedades y maleza, y en la formulación de los informes sobre acciones y resultados;

XIII. En las medidas de seguridad para el manejo de los plaguicidas y de otros medios de combate, para evitar el daño a la ecología del Estado, al hombre y la fauna benéfica;

XIV. En la selección de plaguicidas, equipo para su aplicación y cualquier clase de materiales y de bienes, que requiera el buen desarrollo de los programas fitosanitarios que desarrollen las Juntas Locales que lo integran, y

XV. Organizar grupos de trabajo para apoyar la capacitación y divulgación sobre plagas, enfermedades y maleza, así como las técnicas para su prevención y combate.

ARTICULO 27. Son funciones del Coordinador de Apoyos Estatales:

I. Proponer ante el Ejecutivo Estatal, en la fase de elaboración del proyecto de presupuesto estatal, vinculado al Convenio de Desarrollo Social, o con ingresos propios, las aportaciones al Comité Estatal, de acuerdo a las prioridades establecidas por la Secretaría, y las que el Estado defina, al interior de sus disponibilidades presupuestales

II. Gestionar con el Ejecutivo Estatal, las aportaciones al Comité Estatal definidas en el presupuesto estatal, o factibles de apoyar con las disponibilidades derivadas del Convenio de Desarrollo Social o de ingresos propios, en apoyo a las prioridades fitosanitarias establecidas;

III. Vigilar que las aportaciones del Ejecutivo Estatal al Comité Estatal se destinen precisamente a las actividades, y en los tiempos y lugares acordados en el Convenio de Concertación o de coordinación, o en su Anexo Técnico Anual y Programas de Trabajo Anuales, que en su oportunidad se haya suscrito y, en su caso vetar las erogaciones con cargo a las aportaciones del Ejecutivo Estatal en que se pretenda incumplir con lo pactado en dichos instrumentos, y apoyar la evaluación respectiva, conjuntamente con la Secretaría y el Comité Estatal, y

IV. Vigilar que las acciones fitosanitarias del Ejecutivo Estatal se coordinen con las del Comité Estatal y las de la Secretaría, evitando duplicidades, traslapes o contradicciones.

ARTICULO 28. Son funciones del Secretario de Actas:

I. Levantar y firmar con el Presidente, la Directiva y la Asamblea, las actas de las asambleas generales del Comité Estatal, con la Directiva las actas de sus sesiones, así como la correspondencia junto con el Presidente;

II. Guardar los libros de actas y archivos del Comité Estatal;

III. Firmar con el Presidente la convocatoria para asambleas generales y sesiones de directivos, y difundirla a los interesados; con el Presidente y Tesorero, los Convenios de Concertación, contratos de crédito;

IV. En caso de ausencia del Presidente, firmar con el Tesorero los cheques y estados de cuenta del Comité Estatal;

V. Suplir las ausencias justificadas del Presidente, así como las definitivas, mientras se elige por la Asamblea el sustituto;

VI. Elaborar el Programa de Trabajo anual y los informes técnicos sobre los avances físico-financieros del y hasta el mes anterior, y resultados del mismo, con apoyo del Tesorero, y

VII. Levantar y actualizar el padrón de miembros, con apoyo de la asamblea y miembros voluntarios.

ARTICULO 29. Son funciones del Tesorero:

I. Formular con apoyo del Presidente, Secretario General y Secretario de Actas, el presupuesto de ingresos y egresos anual;

II. Recaudar las aportaciones de las Juntas Locales que son miembros del Comité Estatal;

III. Auxiliar al Presidente en la gestión de donaciones para el apoyo del Comité Estatal, y recursos de Convenios de Concertación, para complementar los propios de las Juntas Locales de su jurisdicción;

IV. Llevar la contabilidad del Comité Estatal e informar mensualmente a la Directiva, y como lo indica el artículo 14 a la Asamblea General, del movimiento de los fondos y del balance general anual;

V. Firmar mancomunadamente con el Presidente del Comité Estatal, o en su ausencia con el Secretario de Actas, los cheques y estado de cuentas, relativas al movimiento de los fondos del organismo; y junto con el Presidente y Tesorero, los Convenios de Concertación, contratos de crédito;

VI. Informar mensualmente de los miembros rezagados en sus cuotas, y

VII. Apoyar la actualización del padrón de miembros.

ARTICULO 30. Son funciones de los Vocales:

I. El Primer Vocal suplirá las ausencias del Secretario de Actas, y el Segundo Vocal las del Tesorero, además de las funciones generales;

II. Vigilar las acciones operativas de supervisión, coordinación y apoyo a las Juntas Locales, establecidas en los programas autorizados, y verificar el correcto cumplimiento de los mismos por el personal del Comité Estatal, con énfasis en el cultivo que representan;

III. Vigilar que las Juntas Locales que integran al Comité Estatal realicen en coordinación, aquellas actividades que por su naturaleza así se hayan programado;

IV. Vigilar las acciones operativas de los programas emergentes que se presenten en su área de influencia;

V. Vigilar la instrumentación de los programas de capacitación y divulgación fitosanitaria.

VI. Vigilar a los directivos responsables de la administración de los programas operativos, recursos humanos, materiales y financieros recabados en y para cada sector de especie agrícola-producto, sugiriendo los procedimientos que hagan un uso eficiente de los mismos, y denunciando anomalías que detecten;

VII. Recibir sugerencias de los miembros, a fin de hacer eficiente la acción operativa y someterlas a la consideración del Presidente o de la Asamblea General.

VIII. Vigilar que las disposiciones del presente Reglamento Interior se cumplan en la forma como han sido señaladas, y

IX. Apoyar la actualización del padrón de miembros.

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
"SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION"
DELEGACION ESTATAL EN PUEBLA

ARTICULO 31. Para ser candidato a miembro de la directiva del Comité Estatal, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser representante, Presidente, Secretario o Tesorero, de Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal vigente, y al corriente en sus aportaciones, en la Entidad;

II. No estar en el supuesto del artículo 47, fracción XV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o la legislación equivalente del Gobierno del Estado de Puebla, no ocupar simultáneamente puestos de trabajo, cargos o comisión como titulares o suplentes en el gobierno, ni ser servidores públicos titulares o suplentes y/o directivos de gremios o agrupaciones con fines políticos;

III. El Presidente, Secretario de Actas y el Tesorero del Comité Estatal, deberán ser productores agrícolas, de diferentes sectores de cultivo-producto y de distintos Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal;

IV. Sin perjuicio del artículo 1o. del Reglamento interior de las Juntas Locales, y de la fracción I de este artículo 31, podrá haber un Vocal electo internamente por cada sector de productores agrícolas no representados en los cargos de Presidente, Secretario de Actas y Tesorero, y uno designado por cada institución crediticia o sector de comercialización o transformación interesado, vinculado a la cadena fitosanitaria del Estado;

V. La Directiva será renovada cada tres años en Asamblea General, y podrá ser reelecta por una sola vez para el periodo inmediato siguiente.

ARTICULO 32. La elección de los miembros de la Directiva se llevará a cabo en Asamblea General Extraordinaria que para tal efecto convoque la Secretaría;

I. La elección se hará por planillas, o por voto directo para cada cargo, según decisión anterior de la asamblea. Las planillas o las personas serán registradas por escrito ante la Secretaría, por lo menos treinta días antes de la elección;

II. Cuando las comisiones o comités de propaganda de algunas planillas o personas registradas difamen o denigren a sus adversarios, la Secretaría procederá a cancelar su registro y solamente aceptará para el proceso de elección, a las planillas o personas que se hayan ajustado a las normas establecidas en este reglamento;

III. El voto será secreto, para lo cual se entregará a los miembros que estén al corriente en sus cuotas, las boletas en que estarán anotadas las planillas, o nombre de la persona cuando la elección sea directa para cada cargo, para ser requisitadas y depositadas en las urnas;

IV. Para calificar los resultados de la elección, se nombrará una comisión escrutadora, integrada con un representante de cada planilla o persona, la cual, una vez terminada su labor, dará a conocer su dictamen a la asamblea;

V. En caso de reestructuración, la elección se realizará por lo menos sesenta días antes del fin del periodo de la Directiva en función, para que en la asamblea de toma de posesión o en la del siguiente mes se ratifique o enriquezca su Reglamento Interior y el Programa de Trabajo Anual, del año en curso si el evento es hasta septiembre, o del siguiente año si es de octubre a diciembre.

FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO
CAPITULO VI
DE LA CAPTACIÓN DE RECURSOS



"SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ARTICULO 33. El Comité Estatal deberá obtener los recursos para el desarrollo que sus funciones de coordinación, supervisión y apoyo que se requieran, mediante la promoción con base en la relación beneficio/costo de sus acciones, entre las Juntas Locales que lo integran, de las aportaciones económicas, que al efecto aprueben en la Asamblea General, así como de lo propio ante los sectores de comercialización y transformación involucrados en la cadena fitosanitaria estatal.

La solicitud de recursos federales a la Secretaría se condicionará a una aportación por lo menos igual del Gobierno Estatal y otra similar del Comité Estatal. En su caso, las aportaciones federal y la estatal se harán llegar en la proporción adecuada y mayoritaria, a las Juntas Locales, de acuerdo a como lo prevén los respectivos programas anuales de trabajo. Estos apoyos gubernamentales se recibirán en el entendido de que permitirán intensificar las acciones de las Juntas Locales, en relación a las factibles con sus aportaciones propias.

ARTICULO 34. El capital del Comité Estatal será variable e ilimitado, se integrará con las aportaciones de las Juntas Locales de la Sierra Norte, de la Sierra Nororiental, y de la Altiplano de Puebla, así como de los municipios del Estado que no están integrados en juntas locales, (etc.) que son sus miembros, con los donativos que reciba y con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementarlo. Las aportaciones serán en efectivo, y los donativos en bienes muebles o inmuebles o en insumos, mismos que estarán representadas por certificados de aportación, conforme lo determine la asamblea general. Las aportaciones quedarán en su totalidad como fondo del Comité Estatal; las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de la Sierra Norte, de la Sierra Nororiental, y del Altiplano de Puebla que están dentro de la jurisdicción del Comité Estatal, contribuirán a su sostenimiento considerando su respectivo papel funcional.

El Comité Estatal podrá obtener ingresos adicionales por concepto de cuotas por servicios fitosanitarios

ARTICULO 35. Las aportaciones de las Juntas Locales que son miembros del Comité Estatal, se determinarán con el asesoramiento del personal oficial, al emitir dictamen de sus Programas de Trabajo Anual, para presentarlas a la asamblea general para su análisis y aprobación, en su caso.

ARTICULO 36. Por cada aportación que reciba, el Comité Estatal expedirá recibos válidos contable y fiscalmente, para lo cual deberá obtener su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informando que es un Organismo Auxiliar de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y que por lo mismo son entidades de servicio a sus miembros, sin fines de lucro. Asimismo, cuando adquiera bienes, insumos y servicios, exigirá recibos con las mismas características.

ARTICULO 37. Cuando la Asamblea general acuerde aumentar el capital, todos los miembros quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos aprobados.

CAPITULO VII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 38. El Comité Estatal podrá disolverse por alguna o algunas de las causas siguientes:

- I. Por razones justificadas de los miembros y mediante acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a la que se haya citado para tal propósito, y
- II. Por resolución dictaminada por la Secretaría, por motivos justificados.

ARTICULO 39. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido el Organismo Auxiliar, pasarán al dominio de la Federación para ser destinados a otro organismo auxiliar en operación.

CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 40. Los integrantes de la directiva que violen las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su Reglamento, el presente Reglamento Interior y los acuerdos de las asambleas, se harán acreedores, según sea el caso y el grado de la falta, a las siguientes sanciones:

- I. Remoción de su puesto;
- II. Reparación del daño causado con motivo de su conducta, y
- III. Exclusión de los beneficios particulares que pueda obtener cada miembro.

ARTICULO 41. Los miembros que por descuido, negligencia o mala fe, destruyan o dispongan de algún bien o instrumento de trabajo, causen daño al funcionamiento de las actividades, malverse fondos o altere documentos del Comité Estatal, se le obligará a la reparación del daño, sin perjuicio de la pena que le fuera impuesta por las autoridades civiles, ante las cuales proceda se denuncien los hechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entra en vigor, a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria, enviándose las copias necesarias a la Secretaría, a nivel de la Delegación de la Secretaría, al Representante del Gobierno del Estado y al Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola en el Estado, para su autorización y registro por la Dirección General de Sanidad Vegetal.

SEGUNDO. La Asamblea General Extraordinaria conforme al artículo 20 podrá modificar el presente Reglamento Interior.

TERCERO.- Cada tres años, con motivo de la reestructuración del Comité Estatal, la Asamblea General revisará las disposiciones contenidas en este Reglamento Interior, para ratificar su vigencia o modificación, según el caso.

CUARTO.- La interpretación de este Reglamento Interior estará sujeta a:

- I. Ley de Federal de Sanidad Vegetal y su Reglamento;
- II. Lineamientos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para organizar, reestructurar, disolver los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, así como formular su Reglamento Interior y programas de trabajo, y supervisar su acatamiento;
- III. Demás disposiciones que emita la Secretaría.

Los suscritos hacen constar que el presente Reglamento Interior, en cumplimiento al contenido de su artículo 6° fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, fue revisado y aprobado el día 04 de octubre del año 2017 por la Asamblea General del Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Puebla.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN
DELEGACIÓN ESTADAL EN PUEBLA

Por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Puebla

Presidente

C. Carlos Espinosa Limón

Secretario General

Ing. Héctor Ochoa González

Coordinador de Apoyos Estatales

MVZ. Enrique Osorio Solís

Secretario de Actas

C. Amado Martínez Castillo

Tesorero

Ing. José Mario Víctor Casiano Juárez

Vocales

1er Vocal

Ing. Amado Mejía Posadas

2° Vocal

Lic. Juan Luis Ortega Carballo

3er Vocal

Ing. Daniel Gonzalo Lino Martínez

4° Vocal

Ing. Christian Cruz Robles

5° Vocal

Lic. Pedro Gregorio Corona Ávila



"SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION"
DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA

Por la Secretaría

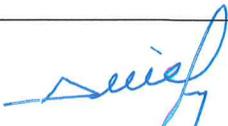
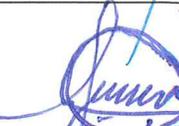
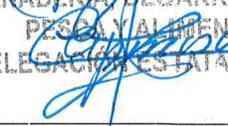
Delegado Estatal

Ing. Hilario Humberto Valenzuela Corrales

Subdelegado Agropecuario

Ing. Héctor Ochoa González

MIEMBROS ASISTENTES

NOMBRE	ORGANISMO AUXILIAR DE SANIDAD VEGETAL	CARGO	FIRMA
Ing. Amado Mejía Posadas	JLSV De La Sierra Nororiental	Presidente	
C. Félix López Vázquez	JLSV De La Sierra Nororiental	Secretario De Actas	
C. Amado Martínez Castillo	JLSV De La Sierra Nororiental	Tesorero	
Ing. Christian Cruz Robles	JLSV De La Sierra Norte	Presidente	
Lic. Juan Luis Ortega Carballo	JLSV De La Sierra Norte	Secretario De Actas	
Ing. José Mario Víctor Casiano Juárez	JLSV De La Sierra Norte	Tesorero	
C. Carlos Espinosa Limón	JLSV Del Altiplano De Puebla	Presidente	 <div data-bbox="1161 1018 1599 1165" style="position: absolute; top: 10px; left: 10px; font-size: small;"> "SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION" DELEGACION ESTATAL EN PUEBLA </div>
Lic. Pedro Gregorio Corona Ávila	JLSV Del Altiplano De Puebla	Secretario De Actas	
Ing. Daniel Gonzalo Lino Martínez	JLSV Del Altiplano De Puebla	Tesorero	

De acuerdo a las condiciones del organismo auxiliar, el Reglamento Interior podrá complementarse en lo necesario, mas no reducirse.